



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0231.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día diecinueve de agosto del año en curso, identificada con el número MH-2016-0231, presentada por "*****", "*****", mediante la cual solicita datos de compras y ventas informadas por los beneficiadores, exportadores, Pergamineros y Exportadores de Café para los periodos enero a diciembre de 2015 y enero a julio de 2016; solicito dicha información en forma mensual.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0231 por medio electrónico el día veintidós de agosto del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió mediante memorando 10001-MEM-0210-2016 de fecha siete de septiembre del año en curso, en el cual remiten cuadros con datos impersonales por el valor mensual de compras, ventas e importaciones informadas por los beneficiadores, exportadores y pergamineros de café, para el periodo de enero dos mil quince a julio dos mil dieciséis; además realizan las siguiente aclaraciones:

1) La información en cuestión se ha preparado con las características de datos impersonales, pues suministrarla en los términos y especificaciones pretendidas por el ciudadano, implicaría vulnerar la reserva de información prevista por el artículo 28 del Código Tributario.

2) Del detalle contenido en el archivo Excel, solo se procesó la información de los contribuyentes que aparecen con Número de Identificación Tributaria.

3) El archivo Excel, ya contiene información sectorial, departamento y por municipio, razón por la cual, se respetó el contenido del archivo proporcionado y los ordenamientos se realizaron, de acuerdo a ese contenido.

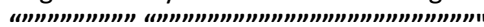
III) En relación a lo manifestado por la DGII, es oportuno aclarar que los datos en específico que proporciona cada contribuyente a la Administración Tributaria están protegidos por el secreto fiscal que señala el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación al artículo 28 del Código Tributario.

Al respecto el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución NUE 165-A-2014 emitida el día dieciséis de febrero de dos mil quince, reflexionó sobre el secreto fiscal en el siguiente sentido:

«La LAIP establece en el Art. 24 la información confidencial, dentro de esta se encuentra los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, etc. Para el caso en comento, el ente obligado manifestó que no puede entregar la información por considerarse información protegida por el secreto fiscal.

El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta...»

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento y artículo 28 del Código Tributario, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a  a cuadros con datos impersonales por el valor mensual de compras, ventas e importaciones informadas por los beneficiadores, exportadores y pergamineros de café, para el periodo de enero dos mil quince a julio dos mil dieciséis, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** al solicitante que los datos en específico que proporciona cada contribuyente a la Administración Tributaria están protegidos por el secreto fiscal que señala el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación al artículo 28 del Código Tributario, razón por la cual se le proporciona información impersonal; en tal sentido le queda habilitado al solicitante el derecho de interponer el recurso que señala el artículo 83 de la LAIP; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE TERCEROS